



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N° 056 – 2017/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 10 de Octubre del 2017

VISTOS, el Oficio N° 823-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, de fecha 31 de octubre del 2016, el Informe N° 016-2017-GRP-DREM-DM/PACHN de fecha 20 de febrero del 2017, el Informe N° 089-2015/GRP-DREM-OAJ/OZMBD, y;

CONSIDERANDO

Que, mediante escrito s/n, reg. N° 1347, de fecha 08 de Julio del 2015, la Sra. Isidora Gladys Chiroque Panta Titular del Proyecto, presenta un expediente administrativo de Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Explotación de Materiales Agregados Para la Construcción Civil "MARIANA I 2010", para su aprobación y obtención de su respectiva certificación ambiental;

Que, con Oficio N° 823-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, de fecha 31 de octubre del 2016, recepcionado el 31 de octubre del 2016, se notifica al administrado las observaciones técnicas, a fin de que cumpla con levantarlas en un plazo de 30 días calendario;

Que, de este modo, el plazo para el levantamiento de las observaciones técnicas formuladas por la Dirección Regional de Energía y Minas, venció indefectiblemente el 30 de noviembre del 2016;

Que, estando a lo señalado en el Informe N° 016-2017/GRP-DREM-DM-PACHN, en el extremo que señala que a la fecha el administrado no ha cumplido con presentar el levantamiento de las observaciones planteadas;

Que, el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que en los procedimientos iniciados a solicitud de las partes, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución será notificada y contra ellos procederán los recursos Administrativos pertinentes";

Cabe precisar que en todo procedimiento administrativo rige el principio de la legalidad según el cual las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para las cuales han sido conferidas;

Que, de acuerdo con lo señalado en el inciso 1 del artículo 186° de la Ley 27444 – Ley del Procedimientos Administrativo General, señala: "Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el inciso 4) del artículo 188, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N° 056 - 2017/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 04 SEP 2017

De lo expuesto se puede verificar que ha transcurrido más del límite legal permitido (cuarenticinco días calendarios) para que el administrado proceda a subsanar las omisiones incurridas, configurándose la figura jurídica de abandono contemplada en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

De conformidad con la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, Resolución Ejecutiva Regional N° 710-2015/GOB. REG.PIURA-PR, en uso de las atribuciones conferidas y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar el ABANDONO del trámite de Aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Explotación de Materiales Agregados Para la Construcción Civil "MARIANA I 2010", presentada por la Sra. Isidora Gladys Chiroque Panta Titular del Proyecto, mediante escrito s/n, reg. N° 1347, de fecha 08 de Julio del 2015.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer el archivamiento del procedimiento administrativo, quedando a salvo el derecho del administrado de volver a presentar con posterioridad su solicitud de Aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese al administrado, en su domicilio procesal; en modo y forma de ley.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. Francisco J. Varillas Trelles
CIP 50820
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
GOBIERNO REGIONAL PIURA





GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCION REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"
"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"

Piura, 29 de Agosto del 2017.

Auto Directoral N° 095 - 2017/GRP-420030-DR

Piura, 29 de Agosto del 2017.

VISTO: el Informe N° 089 -2017-GRP-DREM- OAJ/ZBD, que antecede y estando de acuerdo con lo expresado, REMITASE a la Oficina de Asesoría Jurídica a efectos de que cumpla con proyectar la correspondiente resolución directoral. Notifíquese.-----

Ing. Francisco J. Varillas Trelles
C.P. 50820
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS
GOBIERNO REGIONAL PIURA